

CS Secretaría CSJ

Fecha de emisión de notificación: 26/junio/2025

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

25000094586928



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS. SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CORDOBA, PROVINCIA DE, TOMAS ALBERTO
GARCIA LEMA
Domicilio: 20280327191
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

526/2023	CSJ	S		Sin Asignación
EXPTE. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: CORDOBA, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) Y OTRO s/COBRO DE SUMAS DE DINERO Expte. N° 526/2023

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: MATÍAS DE LAS CARRERAS, OFICIAL MAYOR - CSJN

**ACOMPAÑA APROBACIÓN POR LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA DEL CONVENIO. SOLICITA.**

Sr. Secretario:

Jorge Eduardo Córdoba, Fiscal de Estado de la Provincia de Córdoba, con el patrocinio letrado de los **Dres. Alberto Manuel García Lema (T° 20 F° 863 CSJN)** y **Tomás Alberto García Lema (T° 91 F° 848 CPACF)**, manteniendo el domicilio constituido a los efectos procesales en la Casa de la Provincia de Córdoba sita en Av. Callao 332, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20-28032719-1, en los autos caratulados **"CORDOBA, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) Y OTRO s/COBRO DE SUMAS DE DINERO"** (Expte. N° 526/2023), al Sr. Secretario respetuosamente dice:

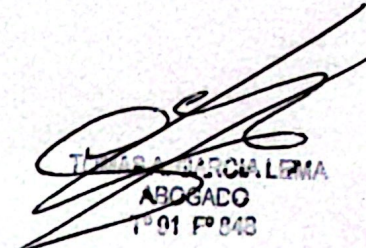
(i) Por el presente escrito, informa al Sr. Secretario la aprobación por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba mediante la Ley Provincial N° 11.051 promulgada mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 163 del 12-06-2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de idéntica fecha, del acuerdo suscripto por el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba del 14 de mayo de 2025, caratulado: "Convenio de Financiamiento entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba", oportunamente agregado en autos.

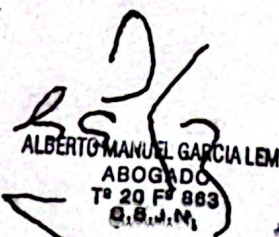
Se acompaña copia fiel de dicha ley, su promulgación y publicación como **Anexo I** al presente

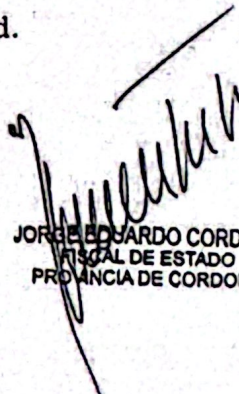
(ii) Por lo tanto, solicita al Sr. Secretario tenga por cumplidas las exigencias formales del acuerdo suscripto entre las partes.

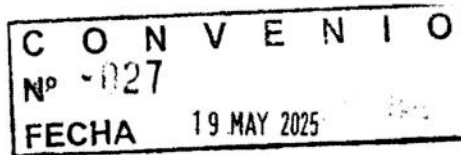
Proveer de conformidad.

Será justicia.


TOMÁS ALBERTO GARCÍA LEMA
ABOGADO
T° 91 F° 848


ALBERTO MANUEL GARCÍA LEMA
ABOGADO
T° 20 F° 863
C.S.J.N.


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2025, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Fernando Omar BEARZI, en adelante ANSES, por una parte, con domicilio en Avenida Córdoba 720, piso 5; de la Ciudad de Buenos Aires y por la otra, el Sr. Gobernador Martín Miguel LLARYORA, acompañado por el Sr. Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, Adrián Alberto DANIELE, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Callao 332 (Casa de Córdoba), de la Ciudad de Buenos Aires (Casa de Córdoba); y conjuntamente denominados LAS PARTES, en el marco de la Mesa de Negociación llevadas a cabo entre las mismas, se suscribe el presente Convenio de Financiamiento con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

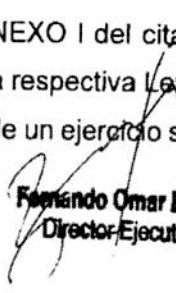
Que, con la sanción de la Ley N° 27.260, en julio de 2016, se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional.

Que dicho régimen de asistencia financiera fue reglamentado mediante el Decreto N° 730/18 que, en su artículo segundo, facultó a ANSES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, por su parte, el ANEXO I del Decreto N° 730/18 describe los lineamientos del nuevo régimen de asistencia financiera que, desde 2017, quedó definido por: a) el proceso de simulación de los desequilibrios que estaría asumiendo el Estado Nacional si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido a la órbita nacional el 31 de diciembre de 1999; y b) la auditoría por parte de ANSES.

Que, asimismo, el artículo 4° del ANEXO I del citado Decreto estableció que, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el anticipo de un ejercicio será determinado en las formas,


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA


Fernando Omar Bearzi
Director Ejecutivo

condiciones y periodicidad que defina ANSES.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 969 de fecha 30 de octubre de 2024 (B.O. 01/11/2024) se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al cual LA PROVINCIA adhirió, en cuyo marco se permite acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones, y, toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que, a través del artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N°186/25, de fecha 12 de marzo del 2025 (B.O.13/03/2025), se faculta al MINISTERIO DE ECONOMÍA a acordar con las Provincias y/o con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la dación en pago, en los términos del artículo 942 del Código Civil y Comercial de la Nación, de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL, pudiendo delegar esta facultad en la SECRETARÍA DE HACIENDA.

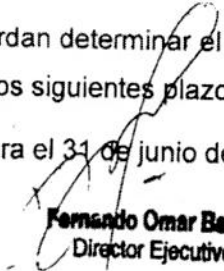
Por ello, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANSES transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000) en DOCE cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000), a partir del mes de mayo de 2025 y hasta el mes de abril de 2026, inclusive, en concepto de anticipo de capital correspondiente al Resultado Definitivo del sistema previsional resultante de la Auditoría del ejercicio 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar recíprocamente, con el objetivo de calcular y determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los ejercicios 2017 a 2024, inclusive, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias, en el plazo máximo de DOCE (12) meses.

En este orden, LAS PARTES acuerdan determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA en los siguientes plazos:

- Los ejercicios 2017-2018, para el 31 de junio de 2025;


Fernando Omar Barzani
Director Ejecutivo

- El ejercicio de 2019, para el 30 de julio de 2025;
- El ejercicio de 2020, para el 31 de agosto de 2025;
- El ejercicio 2021 para el 30 de septiembre de 2025;
- El ejercicio 2022 para el 30 de noviembre de 2025;
- El ejercicio 2023 para el 31 de enero de 2026;
- El ejercicio 2024 para el 31 de marzo de 2026.

La falta de colaboración de LAS PARTES suspenderá de pleno derecho la ejecución del presente acuerdo y habilitará a cursar intimaciones por el plazo de quince (15) días para reactivar tal colaboración recíproca, sólo en relación a lo que es objeto de la presente cláusula, manteniendo plena vigencia lo convenido en las cláusula primera del presente, aclarándose que las determinaciones definitivas aprobadas por ambas partes que se hubieren alcanzado hasta esa fecha; y las eventuales compensaciones ya efectivizadas, quedarán firmes y oponibles a los firmantes, todo lo cual deberá denunciarse en los procesos judiciales en curso.

CLÁUSULA TERCERA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los ejercicios 2017 a 2024 inclusive, serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorias por parte de la ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por LA PROVINCIA en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias, con los alcances, términos, condiciones y facultades esgrimidas por las partes en los autos caratulados "CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO". (Expediente: CSJ 526/2023-00); en lo que respecta a los ejercicios 2020, 2021 y 2022; y "CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION) Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente: CSJ 968/2023), en lo que respecta a los ejercicios 2023 y 2024, tramitados ante la CSJN.

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

C O N V E N I O
Nº 427
FECHA 19 MAY 2025

Fernando Omar Boerzi
Director Ejecutivo

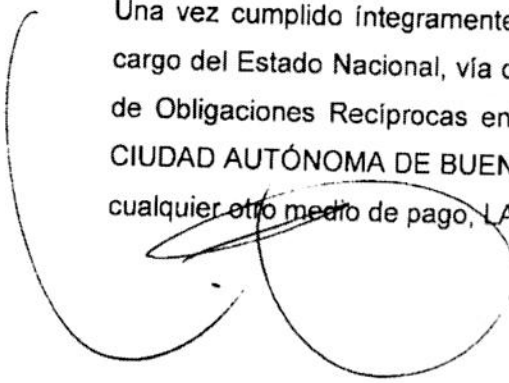
Las auditorías, para la determinación del déficit a realizarse podrán ser de manera presencial o virtual, debiendo contar con la plena colaboración de LAS PARTES, para el cumplimiento de los plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA CUARTA: Los montos determinados en los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los ejercicios 2017 a 2024 inclusive, podrán ser incorporados en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto Nº 969/24 y DNU Nº 186/25), debiendo para ello LA PROVINCIA acordar con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, como única autoridad de aplicación, su implementación, ejecución y satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso que las sumas transferidas a LA PROVINCIA, en concepto de anticipo del déficit previsional correspondiente al ejercicio 2025, supere el Resultado Definitivo de dicho ejercicio, la ANSES procederá a realizar las gestiones para el recupero de esas sumas, en virtud del Acuerdo de Compromiso Nº CONVE-2018-46502289-ANSES-DGAYT#ANSES, ratificado por la Resolución Nº RESOL-2019-275-APN-MSYDS y la Ley Provincial Nº 10.587.

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo suspende los plazos procesales que se encuentran corriendo en autos: "CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO". (Expediente: CSJ 526/2023-00); y "CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION) Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente: CSJ 968/2023), radicados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sólo respecto de lo convenido en la cláusula segunda, y sujeto al cumplimiento en tiempo y forma de los plazos allí establecidos para la determinación del déficit definitivo de cada uno de los ejercicios previstos en la mencionada cláusula.

Una vez cumplido íntegramente el presente, y cancelada la sumas que resulten a cargo del Estado Nacional, vía compensación en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto Nº 969/24 y DNU Nº 186/25 y/o cualquier otro medio de pago, LA PROVINCIA desistirá de la acción y del derecho en


Fernando Omar Beazl
Director Ejecutivo

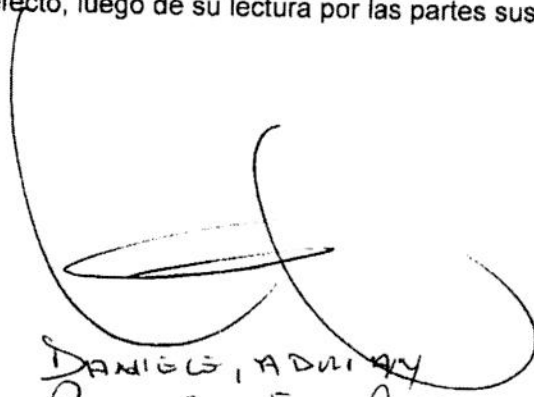
todos los procesos ya iniciados vinculados al contenido del presente, fijando costas por su orden.

Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar el presente Acuerdo para su homologación y suspensión de los procesos detallados en el párrafo precedente, y acreditado el cumplimiento, las mismas podrán requerir el desistimiento de la acción y del derecho en dichos expedientes judiciales.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente convenio deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción y acreditar ello en el marco del presente, bajo apercibimiento de tener por decaído el presente.

A los fines del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al inicio del presente Acuerdo.

En el lugar y día referenciados, se firman CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.


DANIEL, ADUN
RE. CJA FUS. PENS.
Y RES. DE CBA.


MARTÍN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA


Fernando Omar Boerzi
Director Ejecutivo

C O N V E N I O
Nº 27
FECHA 19 MAY 2025

VIERNES 13 DE JUNIO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVI - N° 113
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona Con Fuerza de
Ley: 11051**

Artículo 1°.- Apruébase el "Convenio de Financiamiento entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba", suscrito el día 14 de mayo del año 2025 y registrado en el Protocolo de Convenios de la Dirección de Jurisdicción Protocolización y Registro de Fiscalía de Estado bajo el N° 27/2025.

El convenio referenciado, compuesto de tres fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 11051..... Pag. 1
Decreto N° 163..... Pag. 1

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 42..... Pag. 1
Resolución N° 43..... Pag. 2

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 13..... Pag. 3

Decreto N° 163

Córdoba, 12 de junio de 2025

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 11.051, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 42

Córdoba, 11 de Junio de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-074014/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "S.I.A.S.A." (SERVICIOS INTERACTIVOS DE ARGENTINA S.A.) CUIT N° 30-70788313-4, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor NIEVAS LUSERO, Luis Horacio D.N.I. N° 14.476.005.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Minis-

terio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000*** y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "S.I.A.S.A." (SERVICIOS INTERACTIVOS DE ARGENTINA S.A.) CUIT N° 30-70788313-4, con



Corte Suprema de Justicia de la Nación

"CORDOBA, Provincia de c/ Estado Nacional (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social) s/ cobro de sumas de dinero" (CSJ 526/2023)

Buenos Aires, 25 de junio de 2025.

Se agrega el escrito ingresado por la Provincia de Córdoba titulado "Acompaña aprobación por la legislatura de la Provincia de Córdoba del Convenio. Solicita", y se lo provee:

Agréguese y téngase presente, de conformidad con lo acordado en la cláusula SÉPTIMA del "Convenio de Financiamiento" suscripto por las partes (fs. 257/264 y fs. 266/270).

En atención a lo solicitado por el Estado Nacional a fs. 264, a lo convenido en las cláusulas sexta -último párrafo- y séptima del acuerdo del 14 de mayo de 2025 y a lo establecido por la ley provincial 11.051 que se acompaña, se homologa el referido "Convenio de Financiamiento" celebrado entre las partes (artículo 308 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese por Secretaría.


CARLOS FERNANDO ROSENDO
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN